

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso informándole que la señora CLAUDIA PATRICIA MÁRQUEZ SANTOS confirió poder al Dr. LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO, para que la represente en su calidad de madre y representante legal de la menor THAELL SOFIA LIZARAZO MÁRQUEZ. Sírvase proveer.
Barranquilla, 20 de enero de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021).

Revisada la contestación de la presente demanda, se constata que el poder no cumple ni con los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P., toda vez que no fue presentado personalmente por la poderdante, ni se encuentra firmado debidamente por el defensor, como tampoco, se optó por otorgarlo mediante mensaje de datos con los requisitos del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, en aras de no incurrir en excesivo rigurismo procesal y de no vulnerar e derecho de contradicción y de defensa de la parte demandada, atendiendo lo dispuesto en el artículos 11 y 12 del C.G.P., por aplicación analógica del Art. 90 de la misma codificación, se mantendrá en secretaría la contestación de la demanda, por cinco días, a fin de que se allegue el poder en debida forma, so pena de tener por no contestada la demanda.

En virtud de lo antes expuesto, se RESUELVE:

1. Mantener en secretaría la contestación de la demanda, por el término de cinco (05) días, a fin de que sea subsanada a falencia anotada.
2. Se insta para que con la contestación de la demanda se proporcione el nombre completo del presunto padre biológico de la niña, domicilio y dirección física o de correo electrónico donde puede ser notificado, a fin de vincularlo al proceso para establecer la paternidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9, ley 1060 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

mlc

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6168249cf8641cd940302b1b9bfe02e803d4fec588913549619faf2822a51db4

Documento generado en 20/01/2021 04:07:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**